

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que Mediante Auto **AU-05142-2023** del 29 de diciembre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 901.711.236-0, a través de su representante legal el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.737.571, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio denominado **"LA PATADA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia.

2-Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 al 23 de enero del año 2024.

3-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 23 de enero del año 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-00588-2024** fechado el 07 de enero del año 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

3.1 El día 23 de enero de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-84, ubicado en la vereda San Miguel Santa Cruz, del municipio de La Unión; por Claudia Ocampo, funcionaria de Cornare y los señores Jaime Enrique Garrido, interesado y Luz Inés Herrera participante del equipo ambiental; durante la visita ni en el periodo de fijación del aviso no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

3.2 Para llegar al predio se accede tomando la vía que del municipio de La Unión conduce al municipio de Sonsón, km 12, al lado de la escuela de la vereda San Miguel, sobre la margen derecha de la vía.

3.3 La visita se realiza con el objetivo de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas, la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al interesado para el desarrollo de dichas actividades y el estado de los recursos naturales en el área de captación.

3.4 En el predio propiedad de la Sociedad Aceites verdes S.A.S. se observa la construcción de una planta industrial para la extracción de aceite de la pulpa y la semilla del aguacate, por lo tanto, requiere el recurso hídrico, para uso industrial y para uso doméstico para el aseo de las instalaciones y el uso de los empleados.

3.5 El interesado solicita permiso de concesión de aguas de la quebrada San Miguel, que discurre por la parte baja de su predio, de esta presenta un estudio hidrológico de caudales medios y mínimos para diferentes periodos de retorno, el cual se llevó a cabo mediante la metodología de Regionalización de Características Medias (UPME, 2000); presentan definición y trazado geométrico de la cuenca hidrográfica del punto de interés; realizan caracterización de la precipitación de la zona de estudio, los datos son descargados del IDEAM; para caudales medios el balance hídrico a largo plazo se basaron en la aplicación de la metodología de la conservación de la masa en un dominio dado en un tiempo determinado, presenta como resultado de caudal medio:

Cuenca	P (mm/año)	Elevación (msnm)	ETP (mm/año)	Etr-CCB (mm)	Q (m ³ /s)
Río San Miguel	3496	2523	1031	959	0,567

Tabla 1. Caudales Medios

Fuente: Estudio Hidrológico Aceites Verdes S.A.S.

Para caudales mínimos, estimaron los caudales asociados a diferentes periodos de retorno (1,33,5,10,25,50 y 100 años), a partir de la regionalización de características medias, la cual relaciona características geo morfológicas, climáticas y topográficas con características medias de los caudales extremos, aplicable en cuencas con poca o ninguna información, para el caudal mínimo presentan como resultado:

Tr	Caudales Mínimos [l/s]					
	2.33	5	10	25	50	100
K	-0,32	-0,82	-1,10	-1,36	-1,51	-1,64
Río San Miguel	256,17	222,34	203,51	185,89	175,64	167,06

Tabla 2. Caudales Medios

Fuente: Estudio Hidrológico Aceites Verdes S.A.S.

3.6 Se consulta en el sistema de información geográfico de la Corporación, en las coordenadas Longitud: -75° 18' 11.99", Latitud 5°55' 25.64", altitud: 2413 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 metros, radio de reubicación: 30 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 569 L/sg y un caudal mínimo de 218.53 L/sg.

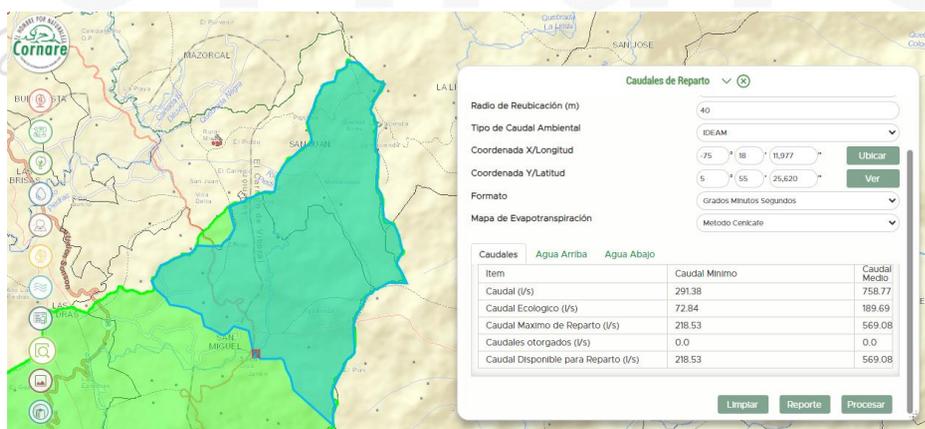


Imagen 1. Modelación de caudales quebrada San Miguel

Fuente: Geoportel Corporativo

3.7 El predio identificado con FMI 017-84, está ubicado en el POMCA del Río Arma, se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y

Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

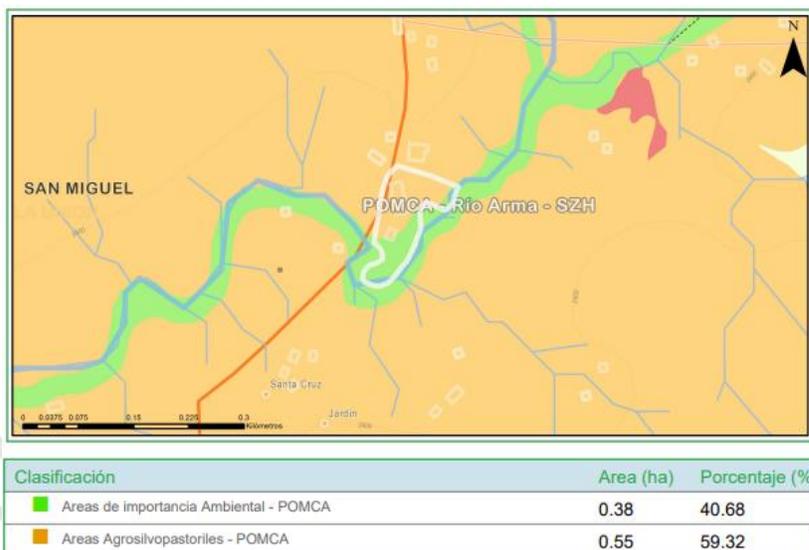


Imagen 2. Determinantes ambientales.

Fuente: Geoportal Corporativo

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad productiva a desarrollar en el predio identificado con FMI 017-84 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma, toda vez que se puede desarrollar en áreas agrosilvopastoriles

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.9 Para la captación del recurso hídrico el usuario presenta diseños (planos y memorias de cálculo) de una bocatoma flotante, por tener la particularidad de ser móviles o adaptables a las variaciones en el nivel del agua, esta se realiza por medio de una bomba centrífuga, teniendo en cuenta lo especificado en El RAS 2000 Título B sección

4.5.3, aspectos a considerar al momento de diseñar e implementar una captación flotante o móvil con elevación mecánica.

De acuerdo a los cálculos presentados por el usuario, respecto con la curva de la motobomba, el punto de operación sería a una altura de 32 m y un caudal de 120 L/min (7,2 m³/h), correspondiente a 2 L/sg.

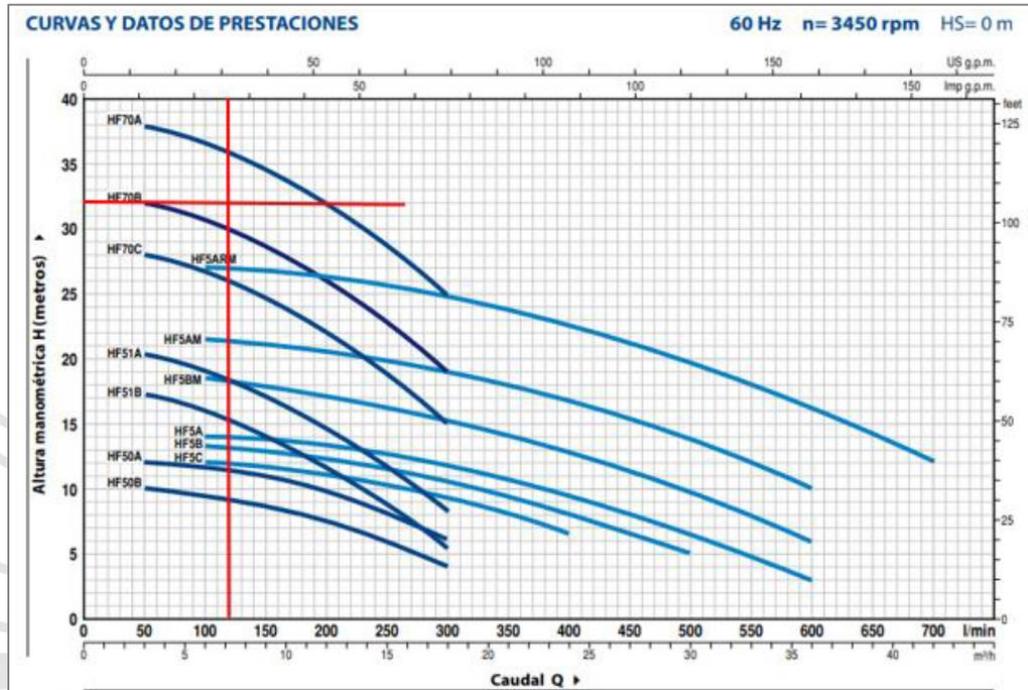


Imagen 3. Curva y punto de operación de la motobomba.

Fuente: Documento diseño obras de captación Aceites verdes SAS

Para la estructura de control de caudal propone un vertedero de pared delgada y de forma triangular al ser más preciso para medir pequeños caudales, este es ubicado sobre el tanque de trasiego a la PTAP, de manera que el caudal requerido ingrese al tanque y el rebose sea retornado hacia la quebrada.

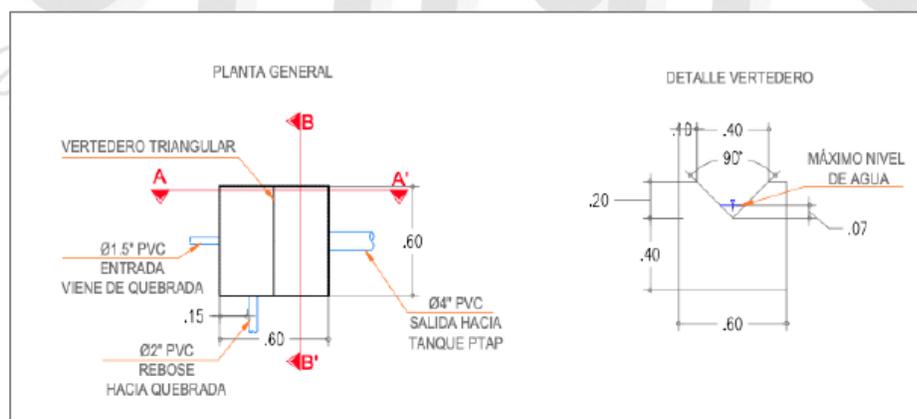


Imagen 4. Diseño obra de control de caudal

Fuente: Documento diseño obras de captación Aceites verdes SAS

3.10 Informa el usuario que para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se van a generar en el predio, se implementará un tratamiento preliminar por cribado y trampa grasa, luego pasará a un segundo tratamiento en un biodigestor, luego a tratamiento fisicoquímico que podría ser un sistema de flotación DAF o un sedimentador de alta tasa.

3.11 Para el trámite de concesión de aguas el usuario allega la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales
- cédula del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificados de tradición y libertad
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA
- Estudio Hidrológico de caudales medios y mínimos de la fuente
- Anexos estudio hidrológico
- Diseño del sistema y obra de captación
- Diseño del sistema de tratamiento de agua potable
- Diseño de la red hidráulica

3.12 En las bases de datos Corporativas y de acuerdo a la consulta realizada en campo, de la fuente de interés en un punto aguas abajo del punto a concesionar en este permiso y estimando que la fuente se ha recuperado y cuenta con un mayor caudal, capta la Sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S, identificada con Nit 800.192.049-5

EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL	ESTADO
054000201824	131-0066-2018 del 6 de diciembre de 2018	300,45 L/sg	Vigente

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
San Miguel	23/01/2024	Estudio Hidrológico	291.38	218.53

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:

Se utilizó la herramienta de la Corporación - GEOPORTAL, el cual arrojó un caudal mínimo de 291.38 L/seg, y respetando el caudal ecológico, queda un caudal disponible de 218.53L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

La fuente San Miguel se encuentra ubicada en predio de interés.

El recurso hídrico es bombeado directamente de la fuente hídrica, con una bomba de 3 hp, en el punto se implementará una obra de captación flotante.

La última lluvia se reportó el 30 de diciembre de 2023, esta fue de baja intensidad.



Imagen 5. Punto de captación

Imagen 6. Estructura de captación

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):

El área por la que discurre la fuente hídrica se observa con escasa protección vegetal, en el punto donde se implementara la captación cuenta con algunas especies forestales y rastrojos altos.

b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SAN MIGUEL	Caudal total	291.38	758.77
	Caudal ecológico	72.84	189.69

	Caudal máximo de reparto	218.53	569.08
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	218.53	569.08

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: NO Estado: NA	PTAP: NO	Red Distribución: NO	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Captación flotante con elevación mecánica				X	
	Área captación (Ha):	648	Macromedicación	SI _____	NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u> _____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____	No _____	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____	No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

Para la dotación del recurso hídrico requerido por la Sociedad Aceites Verdes SAS para uso DOMESTICO se calcula de acuerdo a la resolución de módulos de consumo de Cornare acogida mediante resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023. Esto para personas transitorias.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L / persona – día	1	34	0	0.0170	30	San Miguel
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0170		

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Para el uso INDUSTRIAL se calcula de acuerdo a la especificación técnica presentada por el usuario en el documento de memorias de cálculo de la captación, numeral 3. Caudal:

De acuerdo con experiencias de otras plantas extractoras de aceite de aguacate, se estima que por 1 tonelada de materia prima (MP) procesada se requiere 1,000 litros de agua (Ag), considerando la proyección de producción estimada por ACEITES VERDES S.A.S. de 7 Ton/hora de materia prima (MP), se puede determinar el caudal de producción (QP) requerido como se muestra a continuación:

$$Q_p = \frac{7\text{TonMP}}{\text{hora}} * \frac{24\text{horas}}{1\text{día}} * \frac{1\text{m}^3\text{Ag}}{1\text{TonMP}} = \frac{168\text{m}^3}{\text{día}} = \frac{1,94\text{L}}{\text{s}}$$

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW / DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	L/kg de materia prima 168 m ³ / día	1,94	SAN MIGUEL
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO			1,94 L/sg

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1** De acuerdo al Estudio Hidrológico que presenta la Sociedad Aceites Verdes S.A.S. la fuente de agua San Miguel cuenta con un caudal medio disponible de 567 L/sg, y un caudal mínimo de 256 L/s en un periodo de retorno de 2.3 años; de acuerdo a la consulta realizada en el geoportal Corporativo la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 569 L/sg y un caudal mínimo de 218.53 L/sg. Caudales similares a los reportados en el estudio hidrológico.
- 4.2** El predio identificado con FMI 017-84, está ubicado en el POMCA del Río Arma, se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles, de acuerdo con esto la actividad productiva a desarrollar en el predio identificado con FMI 017-84 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma, toda vez que se puede desarrollar en áreas agrosilvopastoriles
- 4.3** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por ACEITES VERDES S.A.S identificado con NIT 901711236, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, proponiendo en este, una inversión de \$1.363.111.940.

- 4.4** Para el tratamiento de las aguas residuales que se van a generar en el predio, el usuario tiene proyectado implementar tratamiento preliminar por cribado y trampa grasa, luego pasará a un segundo tratamiento en un biodigestor, luego a tratamiento fisicoquímico que podría ser un sistema de flotación DAF o un sedimentador de alta tasa.
- 4.5** Se da concepto favorable para acoger los diseños (Planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a construir por el usuario; para la captación diseñan de acuerdo a lo especificado en El RAS 2000 Título B sección 4.5.3, aspectos a considerar al momento de diseñar e implementar una captación flotante o móvil con elevación mecánica y para la estructura de control de caudal propone un vertedero de pared delgada y de forma triangular al ser más preciso para medir pequeños caudales.
- 4.6** Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la Sociedad ACEITES VERDES S.A.S con NIT 901711236 a través de su representante legal el señor Jaime Enrique Garrido Arboleda identificado con cedula de ciudadanía 1061737571, para el beneficio de la actividad INDUSTRIAL y DOMESTICA que desarrolla en el predio con FMI 017-84 ubicado en la vereda San Miguel Santa Cruz del municipio de La Unión. “

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00588-2024** fechado el 07 de febrero del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 901.711.236-0, a través de su representante legal el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.737.571, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio denominado "**LA PATADA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA PATADA	FMI:	017-84	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
				-75	18	12.96	5	55	27.18
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	SAN MIGUEL	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
		-75	18	11.99	5	55	25.64	2413	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL			1.94					
2	DOMESTICO			0.017					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				1,957					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				1,957					

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de caudal de la fuente "San Miguel", presentado por la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 901.711.236-0, a través de su representante legal el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.737.571, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1. Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.
2. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, a través de su

representante legal el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 1.65 L/s.
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): NR
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): %0.01
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): 0.0002 % 0.01
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	50	\$ 1.220.000	Indicador Actividad 1. # de ARBOLES SEMBRADOS / # ARBOLES A SEMBRAR * 100
Actividad 2. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	18	\$ 40.738.794	Indicador Actividad 2. # DE LIMPIEZA DE CAUCE RELIZADAS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA A REALIZAR * 100
Actividad 3. # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	\$ 1.200.000.000	Indicador Actividad 3. # SISTEMAS DE TRATAMINETO INSTALADOS / # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A INSTALAR * 100
Actividad 4. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 10.000.000	Indicador Actividad 4. # DE MACROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR * 100
Actividad 5. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 10.000.000	Indicador Actividad 5. # DE MICROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR * 100
Actividad 6. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	140	\$ 13.000.000	Indicador Actividad 6. ML DE TEBURIA INSTALADA / ML DE TUBERIA A INSTALAR * 100
Actividad 7. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	37	\$ 13.829.477	Indicador Actividad 7. # DE TALLERES REALIZADOS / # DE TALLERES A REALIZAR * 100
Actividad 8. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	33	\$ 3.494.869	Indicador Actividad 8. # DE MEDIOS IMPRESOS / # DE MEDIOS A IMPRIMIR * 100

Actividad 9. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 70.828.800	Indicador Actividad 9. # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADO / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR * 100
Actividad 10. VOLUMEN ALMACENADO (M3)	400	\$ -	Indicador Actividad 10. VOLUMEN DE LODO ALMACENADO / VOLUMEN DE LODO A ALMACENAR * 100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 901.711.236-0, a través de su representante legal el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.737.571, o quien haga sus veces al momento, para que presente **ANUALMENTE** y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

Parágrafo: Con el primer informe de avance de ejecución del PUEAA y de acuerdo con el desarrollo que haya tenido la actividad productiva, reporte la información correspondiente al **ITEM 4.4 DETERMINACION DE PERDIDAS DEL SISTEMA:**

- Caudal Captado (m³/mes)
- Caudal Aprovechado (m³/mes)
- Pérdidas Totales (%)

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 901.711.236-0, a través de su representante legal el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.737.571, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución **RE-03991-2023** del 18 de septiembre de 2023, debe implementar un sistema de medición con registro continuo, este puede ser manual o automático.

Parágrafo primero: Los registros de los sistemas de medición deberán ser reportados a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos, **cada 6 meses** con su respectivo análisis en L/s.

Parágrafo segundo: Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-1187-2018 13 de marzo de 2018, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero del 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, identificada con Nit. 901.711.236-0, a través de su representante legal el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.737.571, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.43123
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 07/02/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03